



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 154/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (FE): CÓDIGO ELECTRÓNICO (CE) - [Proyecto de Resolución](#)<sup>1</sup>**

La DIAN publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 1 de septiembre de 2023, a través del siguiente formulario: <https://forms.office.com/r/hK6jxKJYym>.

- **TRATADO “CDI” COLOMBIA - FRANCIA - [Concepto 869 del 11 de agosto de 2023](#)**

Nos permitimos informar que la DIAN expidió el referido concepto concluyendo:

#### ***“PROBLEMA JURÍDICO #1***

*¿Cuál es el tratamiento en materia del impuesto sobre la renta aplicable a los honorarios obtenidos por una persona natural residente fiscal en Francia por la prestación personal de servicios profesionales en Colombia en los que predomina el factor intelectual sobre el material, cuando no ha permanecido en el país por más de 183 días?*

#### ***TESIS JURÍDICA***

*Los honorarios obtenidos por una persona natural residente fiscal en Francia por la prestación personal de servicios profesionales en Colombia en los que predomina el factor intelectual sobre el material - cuando no ha permanecido en el país por más de 183 días- solo están sometidos a tributación en Francia teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 7 del CDI. Esto, asumiendo que dichos servicios no se prestan a través de un establecimiento permanente en el país.*

---

<sup>1</sup> “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000070 de 2016”



## PROBLEMA JURÍDICO #2

*¿Cuál es el tratamiento en materia del impuesto sobre la renta aplicable al salario obtenido por una persona natural residente fiscal en Francia por el desarrollo de su trabajo en Colombia, cuando está contratada laboralmente por una empresa colombiana y no ha permanecido en el país por más de 183 días?*

### TESIS JURÍDICA

*El salario obtenido por una persona natural residente fiscal en Francia por el desarrollo de su trabajo en Colombia -cuando está contratada laboralmente por una empresa colombiana y no ha permanecido en el país por más de 183 días- está sometido a tributación en Colombia, teniendo en cuenta el artículo 14 del CDI, con lo cual sobre los respectivos pagos se deberá practicar retención en la fuente del 20% a título del impuesto sobre la renta”.*

## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **CERTIFICADO DESCUENTOS Y RETENCIONES**

La SDH mediante información divulgada en su página web resaltó:

*“Las personas naturales y jurídicas (Proveedores, Contratistas y Ediles) que hayan celebrado un contrato con una entidad de la Administración Central o con un Fondo de Desarrollo Local, o quienes hayan realizado un pago de traspaso de vehículo en el SIM (Servicios Integrales para la Movilidad) pueden descargar aquí su Certificado de Descuentos y Retenciones”.*

Anexo: [CERTIFICADO DESCUENTOS Y RETENCIONES](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
28 de agosto de 2023